

EJECUTIVO
RADICADO # 2020-00541

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que los demandados se notificaron del mandamiento de pago y transcurrió el término legal otorgado. Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).



MIGUEL OSWALDO CASTRO SANDOVAL
Secretario

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En providencia del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), con base en el título valor -LETRA DE CAMBIO- adosado a la demanda, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de GLADYS ROCIO MOSQUERA BADILLO, y en contra de FRANCISCO JAVIER OVIEDO GAMBOA y ALBA JULIETH OVIEDO GAMBOA, por los siguientes valores y conceptos:

“1.1 Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000,00) M/CTE, por el valor del capital insoluto contenido en el Título Valor fundamento de la demanda;

1.2 Por los Intereses Comerciales Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, liquidados a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, esto es, conforme a las variaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementados en un 50%, y a partir del día 20 de abril de 2020 y hasta la fecha que se verifique el pago de la obligación”.

Los demandados, a quienes se dispuso emplazar, se notificaron de la decisión transcrita, a través de curador ad-litem, el nueve (9) de marzo del año en curso (archivo 27 - expediente digital), sin que hubiesen cancelado la obligación, propuesto enervantes en su defensa dentro del término legal otorgado para el efecto, ni planteado controversia de fondo frente a la orden emitida.

Vale advertir que si bien el auxiliar de la justicia designado para representarlos, dentro de la oportunidad establecida, allegó escrito de contestación a la demanda, el mismo no refiere ningún hecho extintivo de la obligación ni desconoce las pretensiones, menos aún ataca su validez de fondo, por lo que ningún pronunciamiento se impone efectuar al respecto.

En este estado de cosas, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., por cuyo tenor cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la pasiva.

Por lo anterior, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de FRANCISCO JAVIER OVIEDO

GAMBOA y ALBA JULIETH OVIEDO GAMBOA, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.; para el efecto, se requiere a las partes para que la presenten una vez se remita el expediente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentren embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, conforme al artículo 366 del C.G.P. Fijense como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017

Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9777171c881fb1dd146caa5f7704ce3782492515b1b26aeb362e37fd5cc7f915

Documento generado en 17/06/2022 05:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>